

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

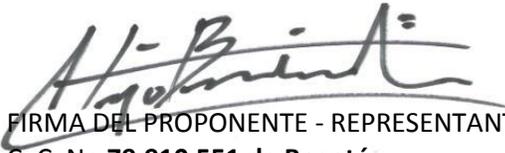
Señores  
**TEVEANDINA LTDA.**  
Ciudad

El suscrito **HUGO ALEJANDRO BENAVIDES ARDILA** como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL PRIME PRODUCCIONES 16-9 FILMS** de conformidad con lo requerido en las Reglas de Participación del proceso de **CONCURSO PÚBLICO No. 009 de 2022**, presento las siguientes observaciones:

1. De acuerdo con la publicación de las adendas No. 2 y 3, donde se reprograman las fechas de publicación del informe preliminar de evaluación, traslado del informe de evaluación preliminar, Publicación del informe definitivo y Audiencia de adjudicación, de acuerdo con la justificación publicada, ... *Que, el Comité Evaluador Técnico ejerciendo el derecho con el que cuenta la Entidad para verificar la información suministrada por los proponentes, solicita nuevamente que se amplíe el término para publicar el informe de evaluación habilitante, con el fin de esclarecer las circunstancias en pro del beneficio del proceso de selección.* De acuerdo con lo expuesto por el comité evaluador, vemos con preocupación el postergar la evaluación de 4 propuestas sin una justificación un poco más específica y más cuando a nuestras empresas no ha llegado ningún requerimiento jurídico, financiero o técnico. Por lo cual solicitamos informar y publicar los requerimientos a los que se hace alusión.
2. Por otro lado, estamos esperando a la publicación del informe preliminar de evaluación para poder realizar observaciones con información aportada por los oferentes y en específico la Unión Temporal Los Jugadores, pero que se evidenció desde la audiencia de cierre con la publicación de los criterios ponderables que acreditaban los 4 oferentes y que con sorpresa se evidencian las 3 certificaciones específicas ponderables adicionales a la experiencia habilitante, aportadas por la empresa Raquel Sofía Amaya, integrante de la mencionada Unión Temporal, ya que el documento no demuestra a todas luces la acreditación del género ficción, como lo cita la Nota 2: De acuerdo con el Ministerio de las TIC (MinTIC), en el documento Condiciones y lineamientos para la presentación y financiación de proyectos de contenidos, se considera formato de ficción: "Aquel en el cual la narración se hace a través de relatos inventados, o adaptados de obras literarias, o basados en casos de la vida real, con puesta en escena, animación digital o técnica mixta con actores y elementos visuales digitales integrados en la narración, con una estructura narrativa en cada uno de sus episodios, a través de una trama central y otras secundarias que alimenten la historia central. Pueden desarrollarse en cualquier formato o combinación de ellos (comedia, drama, acción, terror, suspenso, aventura, etc.)". Ya que en la certificación 1 expedida por la Fundación artística afrocolombiana Yambambó, donde menciona haberse ejecutado un contrato para la realización de una serie de ficción de comedia, a través de un "Festival Cultura Negra versión XXVII" y al revisar dicha información en Internet encontramos el siguiente artículo <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/en/territorial-y-participacion/xxvii-festival-de-cultura-negra-bogotana-homenaje-al-pacifico-sur> donde deja claro que no se puede verificar que dicho contrato de cuenta de ser una "serie web de ficción de comedia" y tampoco el haber sido serie de ficción para **televisión**, por lo cual solicitamos se requiera al oferente y presente el

contrato y el link o muestra audiovisual para poder corroborar que dicho contenido es el que se solicita en las reglas de participación del presente proceso, además que en la adenda 1 se cita, *Esta experiencia debe ser adicional al mínimo de experiencia habilitante solicitada.*, por lo cual se debe acreditar con los mismos parámetros de la experiencia habilitante y en el formato suministrado por la entidad se exige link o muestra audiovisual, para que el comité evaluador técnico pueda verificar los criterios específicos de “series de ficción de comedia para televisión o largometrajes de ficción de comedia o series web de ficción de comedia”. Esta situación se reitera para las siguientes 2 certificaciones aportadas y ejecutadas con las empresas Llorente y Llorente S.A.S. y Fundación Planeta Niños. Por ser un requisito ponderable se debe verificar cada uno de los criterios y aspectos solicitados en las reglas de participación y así permitir la selección objetiva en igualdad de condiciones para todos los oferentes del presente proceso de selección.

Atentamente,



FIRMA DEL PROponente - REPRESENTANTE LEGAL  
 C. C. No **79.910.551 de Bogotá**

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HUGO ALEJANDRO BENAVIDES ARDILA</b>
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	<b>U.T. PRIME PRODUCCIONES 16-9 FILMS</b>
NIT:	<b>NO APLICA</b>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	<b>C.C. No. 79.910.551 de Bogotá</b>
CIUDAD:	<b>Bogotá D.C.</b>
DIRECCIÓN:	<b>Carrera 28B # 68-69</b>
TELÉFONO:	<b>(601) 6074400</b>